



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá Quindío, ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rdo. 631304003001-2021-00236-00
Int. 02.10.20.115-270-30-1174

ASUNTO

Se pasa a resolver la solicitud de reforma de la demanda, presentada por la apoderada de la demandante.

CONSIDERACIONES

El art. 93 del C.G.P., preceptúa:

“El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.

2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.

3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.

4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.

5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial...”

La reforma de la demanda presentada altera algunos hechos y la primera pretensión e incluye otra prueba. Por ello es procedente aceptarla, pues: fue presentada debidamente integrada, aún no se ha fijado fecha para audiencia inicial y con ella no se sustituye la totalidad de los hechos ni de las pretensiones ni de las pruebas.

Considerando que a la fecha la parte demandada no ha sido notificada del auto que admitió la demanda, este proveído se notificará en el mismo tiempo y forma en que se lleve a cabo esa notificación.

Por lo expuesto, se



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

RESUELVE

Primero: ACEPTAR la reforma de la demanda presentada por la procuradora judicial de la demandante.

Segundo: Notifíquesele personalmente este auto a los demandados, en el mismo acto en que se notifique el auto interlocutorio 02.10.20.115-270.30.932 del 27 de agosto de 2021.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

213a8978138e44903e259a6fc95119671a893a09efef7bad6c5ab867e3a875a1

Documento generado en 18/10/2021 09:18:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>